



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE  
MERCAJEREZ, S.A.

---

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE  
MERCAJEREZ, S.A.**

<b><u>CAPÍTULO PRELIMINAR: ÁMBITO DE APLICACIÓN</u></b> .....	pág.3
<b><u>CAPÍTULO PRIMERO: ORGANIZACIÓN</u></b>	
<b>SECCIÓN PRIMERA</b> De la Administración del Mercado.....	pág.3-4
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b> De la Jefatura del Mercado Central de Frutas, Hortalizas, Pescados y Polivalencia.....	pág.4-5
<b>SECCIÓN TERCERA</b> De los Servicios.....	pág.5-6
<b>SECCIÓN CUARTA</b> De los Usuarios..... Subsección Primera: De los abastecedores Subsección segunda: De los compradores Subsección tercera: De los otros Usuarios	pág.6-12
<b><u>CAPÍTULO SEGUNDO: FUNCIONAMIENTO</u></b>	
<b>SECCIÓN PRIMERA</b> Calendario y Horarios.....	pág.13
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b> De la Entrada, Estancia y salida del Mercado..... Subsección primera: Personal Subsección segunda: Vehículos y Estacionamiento	Pág.13-15
<b>SECCIÓN TERCERA</b> Operaciones de descarga.....	pág.15
<b>SECCIÓN CUARTA</b> Operaciones de venta.....	pág. 15-16
<b>SECCIÓN QUINTA</b> Operaciones de carga.....	pág.16
<b>SECCIÓN SEXTA</b> Frigorífico de Reserva Diaria.....	pág.16-17

<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>	
Puestos libres.....	pág.17
<b><u>CAPÍTULO TERCERO: CONTROL E INFORMACIÓN DE ENTRADA-SALIDA DE MERCANCÍAS Y VENTA DE PRODUCTOS EN EL MERCADO.....</u></b>	pág.17
<b><u>CAPÍTULO CUARTO: OBRAS E INSTALACIONES.....</u></b>	pág.17-18
<b><u>CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN ECONÓMICO.....</u></b>	pág. 18-19
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	
De los traspasos.....	pág.19
<b><u>CAPÍTULO SEXTO: SERVICIOS GENERALES Y PARTICULARES</u></b>	
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	
De los servicios.....	pág.19
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	
De la Limpieza.....	pág.20
<b>SECCIÓN TERCERA</b>	
Del agua, luz y teléfono.....	pág.20
<b>SECCIÓN CUARTA</b>	
Previsión contra incendios.....	pág.20-21
<b>SECCIÓN QUINTA</b>	
Medidas diversas.....	pág.21
<b><u>CAPÍTULO SÉPTIMO: INSPECCIÓN SANITARIA Y DE ABASTECIMIENTO.....</u></b>	pág.21-23
<b><u>CAPÍTULO OCTAVO: FALTAS Y SANCIONES.....</u></b>	pág.23-25

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO DE MERCAJEREZ S.A.**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**  
**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.-** Las presentes normas determinan la organización y funcionamiento del Mercado Central de Frutas, Hortalizas, Pescados y Polivalencia de la Unidad Alimentaria de Jerez de la Frontera, así como de sus instalaciones complementarias, y serán de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades legal y formalmente autorizadas para su uso.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento podrá ser desarrollado con normas particulares emanadas de la Empresa Mixta.

**Artículo 3.-** La Administración, organización y funcionamiento del Mercado corresponde a la Empresa Mixta encargada de la gestión de este servicio a través de sus Órganos Rectores, sin perjuicio de las competencias propias del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de las que correspondan en la materia a la Comunidad Autónoma y de lo dispuesto en el Reglamento de Prestación del Servicio.

**Artículo 4.-** En el ámbito de actuación que corresponde a la Empresa Mixta la Dirección de la misma podrá adoptar, con carácter transitorio en situaciones extraordinarias, las medidas que no estando previstas en este Reglamento considere necesarias para el buen funcionamiento de los servicios, dando cuenta inmediata a los correspondientes Órganos de Gobierno del Ayuntamiento y de la Sociedad.

**CAPÍTULO PRIMERO - ORGANIZACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA**

**De la Administración del Mercado**

**Artículo 5.-** La Administración del Mercado que corresponde a la Empresa Mixta, comportará las siguientes funciones además de las expresadas en el Reglamento de Prestación del Servicio.

- a) Vigilar la actividad mercantil que se realiza en el Mercado a fin de que discorra por los cauces legales.
- b) Velar por el buen orden y limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- c) Recibir las quejas y reclamaciones de los compradores detallistas y titulares de los puestos.

- d) Facilitar las inspecciones de los puestos de venta y vehículos al personal legitimado para llevarlas a cabo y practicar, en su caso las que estime convenientes o las que le sean encargadas por los organismos competentes.
- e) Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones que les afecten y estar continuamente enterada de cuanto de alguna relevancia ocurra en el Mercado.
- f) Facilitar y prestar su colaboración a los servicios Municipales en el cumplimiento de los cometidos que le sean propios.
- g) Velar por la conservación y entretenimiento de los edificios y sus instalaciones por medio de los servicios técnicos competentes.
- h) Llevar la documentación administrativa del Mercado, Control de entradas y salidas de documentos, el Libro de registro de titularidad de los puestos, los Expedientes de cada puesto en que se recoja la documentación relativa a los mismos y el control de las obras que en ellos se verifiquen.
- i) Cuidar de la Administración del Mercado.
- j) Vigilar y controlar el funcionamiento del Mercado y estudiar toda clase de medidas para su mejora.
- k) Poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones que se cometan por los usuarios del Mercado contra los Reglamentos y Disposiciones Generales del Servicio para su sanción en su caso, previa incoación del oportuno expediente en los supuestos previstos en este Reglamento.
- l) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por los organismos competentes.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **De la Jefatura del Mercado Central de Frutas, Hortalizas, Pescados y Polivalencia**

**Artículo 6.-** La Dirección de MERCAJEREZ, S.A., cuando lo estime necesario, nombrará un Jefe del Mercado quien tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir el funcionamiento del Mercado aplicando al efecto el presente Reglamento y cuantas normas de régimen interno dicte la Empresa Mixta, para la cual contará con los medios técnicos y humanos suficientes para el desarrollo de las gestiones encomendadas.
- b) Vigilar y controlar la actividad mercantil que se realiza en el Mercado a fin de que discorra por cauces legales, dando cuenta a la superioridad de toda anomalía que observe y estudiar toda clase de medidas para su mejora.
- c) Velar por el buen orden y limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- d) Atender las quejas y reclamaciones de los compradores detallistas y de titulares de los puestos y transmitir las, en su caso, a la superioridad.

- e) Facilitar las inspecciones de los puestos de venta y vehículos al personal legitimado para llevarlas a cabo y practicar, en su caso las que estime convenientes o las que le sean encargadas por los organismos competentes.
- f) Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones administrativas que les afecten, y mantener a la superioridad continuamente informada, mediante la revisión periódica de los oportunos partes, de cuanto de alguna relevancia ocurra en el Mercado.
- g) Facilitar a los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración Central, Comunidad Autónoma y Administración Local debidamente acreditados, el cometido propio de sus funciones siempre que estén autorizados para ejercerlas en los Mercados Centrales.
- h) Velar por que los instrumentos de peso o medida y el servicio de repeso se encuentren en las debidas condiciones.
- i) Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando por conducto reglamentario la intervención de los servicios técnicos competentes.
- j) Servir de cauce en las relaciones entre la administración de Mercajerez, S.A. y los usuarios del Mercado y proponer iniciativas que tiendan a la mejor comercialización, promoción y expansión del Mercado.
- k) Dar cuenta inmediata a la Dirección de la Empresa gestora de cuantas infracciones puedan cometer los usuarios del Mercado contra lo dispuesto en este Reglamento y en el de Prestación del Servicio y demás normas internas dictadas por la Empresa Mixta.
- l) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata a la superioridad de las medidas adoptadas y comunicar sin dilación a la misma, las situaciones que requieran la intervención o decisión de aquella.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **De los Servicios**

**Artículo 7.-** La inspección sanitaria del Mercado estará a cargo de los Servicios de Inspección Veterinaria del laboratorio Municipal y la de Consumo y Abastos de los inspectores de Consumo y Abastos del Ayuntamiento.

**Artículo 8.-** Los Servicios de Policía estarán organizados y funcionarán en los términos que fije el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, tendentes a prestar el apoyo necesario para que por el personal del Mercado se pueda aplicar el presente Reglamento y cuantas normas lo desarrollen.

**Artículo 9.-** Los servicios de guarderías y vigilancia de las instalaciones del recinto correrán a cargo de la Empresa Mixta a tenor de las disposiciones vigentes, no asumiendo responsabilidad alguna por daños, sustracción o deterioro de mercancías en el Mercado de Frutas, Hortalizas, Pescados y Polivalencia.

**Artículo 10.-** La Administración de los Mercados dictará las normas precisas para regular el funcionamiento, introducción y extracción de mercancías de las cámaras frigoríficas de reserva

diaria, así como el empleo de la báscula general y utilización del Pabellón de envases vacíos o cualquier otro servicio complementario.

## **SECCION CUARTA**

### **De los Usuarios**

**Artículo 11.-** El servicio de Mercados Mayoristas es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización todas aquellas personas o entidades que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad que en los citados Mercados se realice, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento, en las Disposiciones Legales vigentes sobre la materia, y en el Reglamento de Prestación de Servicio de la Unidad Alimentaria de la que formarán parte los Mercados Mayoristas.

**Artículo 12.-** En los Mercados Mayoristas de Frutas, Hortalizas, Pescados y Polivalencia, podrán operar como titulares de locales, módulos o cuarteladas las siguientes figuras:

- a) Mayoristas: Serán las personas o entidades legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor a las que se adjudiquen locales, módulos, o cuarteladas en los Mercados Mayoristas para que realicen operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia, a comisión o con carácter mixto.
- b) Las Uniones de Cooperativas, así como las Cooperativas y Agrupaciones de Productores de cualquier clase, siempre que dediquen los locales a la venta de sus producciones o a las de sus asociados y demuestren capacidad suficiente para asegurar el funcionamiento del local con la adecuada continuidad.
- c) Las agrupaciones de Detallistas legalmente establecidas para el ejercicio de la función de Mayorista, que vayan a utilizar los locales de venta para la adquisición de productos con destino a sus asociados.
- d) El Ayuntamiento, otras Instituciones Públicas competentes en la materia y la propia Empresa Mixta en cuanto, con carácter regular o esporádico, utilicen directamente o a través de Entidad autorizada los locales de venta que se han de reservar a estas entidades para los objetivos de regularización de precios a la producción y al consumo.

**Artículo 13.-** También tendrán la consideración de usuarios los Entradores de productos para el abastecimiento de la Unidad Alimentaria, dichos Entradores podrán vender los productos en firme a los Mayoristas autorizados o entregárselos para su venta a comisión.

**Artículo 14.-** Podrán acudir como Compradores a los Mercados Mayoristas de Frutas, Hortalizas, Pescados y Polivalencia, los Detallistas o sus Agrupaciones que se dediquen a la venta de estos productos y, en general, las personas, o instituciones que cumpliendo los requisitos legales correspondientes sean autorizados a tal fin.

### **Subsección Primera : De los Abastecedores**

**Artículo 15.-** Las autorizaciones para ser titular de un puesto de venta se otorgarán por el Ayuntamiento a propuesta de la Empresa Mixta. Las autorizaciones serán concedidas a título individual y tienen carácter administrativas por lo que no podrán ser objeto de embargo, gravamen o condición de clase alguna salvo autorización expresa del Ayuntamiento a propuesta de la Empresa Mixta. La autorización señalará las condiciones y requisitos de la utilización común del puesto o espacio comercial.

**Artículo 16.-** Las personas físicas y sociedades que deseen solicitar un puesto de venta deberán dirigir escrito firmado por persona autorizada para ello a la Empresa Mixta como Sociedad gestora del Mercado con especificación de los siguientes requisitos:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y datos del D.N.I. de la persona que presente la solicitud.
- b) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o circunstancias señaladas en el artículo 14 del reglamento de Prestación del Servicio.
- c) Nombre, razón Social y título constitutivo de las personas jurídicas, fecha de constitución, Notario autorizante, dato de Registro Mercantil, C.I. F., y cuantos otros datos sirvan para la identificación de dicha entidad.
- d) Para las Entidades no mercantiles la orden Ministerial aprobatoria, fecha y nombre del Notario interviniente en la Escritura de Constitución.
- e) Las autorizaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad mercantil.

**Artículo 17.-** Las solicitudes junto con la documentación, serán informadas por la Empresa Mixta dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles y remitidas al Ayuntamiento con la propuesta correspondiente para su resolución definitiva.

**Artículo 18.-** Las autorizaciones para el ejercicio de la venta al por mayor de un puesto determinado se extenderán por triplicado, destinándose un ejemplar para ser entregado al interesado, quedando los otros dos, uno en el Expediente de la Corporación Municipal y otro en el Expediente de la Empresa Mixta.

Una vez obtenida la autorización, la Empresa Mixta procederá a la adjudicación del puesto y suscripción del correspondiente contrato.

**Artículo 19.-** Las autorizaciones de ocupación de puesto y venta en los mismos tendrán la duración que se determine en aquellas, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones del reglamento de Prestación del Servicio que se aplicarán en todos los casos.

**Artículo 20.-** Los derechos y obligaciones de los distintos usuarios del Mercado vienen determinados por las disposiciones generales vigentes sobre la materia, por el Reglamento de Prestación del Servicio, por el presente Reglamento y por las normas que dicte el Ayuntamiento y la Empresa Mixta.

**Artículo 21.-** Quienes operen como titulares de puestos gozarán de los siguientes derechos:

- a) Utilizar el puesto, local o espacio comercial que les hubiere sido adjudicado así como aquellos otros servicios que la Empresa Mixta hubiere puesto a su disposición.
- b) Utilizar las instalaciones de la Unidad Alimentario que tengan carácter complementario en la forma y bajo las condiciones que se establezcan en este Reglamento ó en las normas de Régimen Interno dictadas por la Empresa.
- c) Obtener el correspondiente certificado de decomiso expedido por los servicios de Inspección Veterinaria y, en su caso, acreditativo de mala calidad o deterioro de las mercancías recibidas siempre que las reclamaciones hechas al efecto lo sean en los plazos y condiciones que se establecen en este Reglamento.

d) Denegar la venta del género que expenden a aquellos compradores que se hallen en descubierto en el pago de las mercancías adquiridas anteriormente al mismo o a otro abastecedor del propio mercado.

**Artículo 22.-** Los titulares tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los puestos, locales o espacios comerciales adjudicados abiertos y en actividad durante el horario de transacciones fijado según este Reglamento, o en la propia autorización, dando cumplimiento a las normas que sobre comercialización puedan dictarse por el Ayuntamiento de oficio o a instancia de la Empresa Mixta.
- b) Comercializar un volumen de mercancías propias o ajenas que se fijarán según el procedimiento establecido en este Reglamento.
- c) Tener el puesto a diario en condiciones de normal abastecimiento.
- d) Prestar la fianza que reglamentariamente se fije y en la modalidad que se determine.
- e) Extender un boleto de las transacciones comerciales justificativo de la venta efectuada incluso I.V.A
- f) Facilitar a la Empresa Mixta, Ayuntamiento y Órgano del Estado, la información relativa a las mercancías entradas y salidas en el mercado, las condiciones de transacciones realizadas en los mismos y, en general, todos los aspectos relativos al abastecimiento que le sean solicitados.
- g) Abonar puntualmente antes del día 10 de cada mes las tarifas y cánones que establezca la Empresa en relación con la prestación de los distintos servicios así como los impuestos que en su caso graven los anteriores conceptos.
- h) Cumplir cuantos requisitos se establezcan por la Empresa Mixta con el fin de llevar a cabo el control de entrada y salida de mercancía.
- i) Mantener los puestos, locales ó espacios comerciales adjudicados en las adecuadas condiciones de conservación, funcionamiento, limpieza e higiene, incluidas las zonas de los muelles de carga y descarga las cuales no podrán ser utilizadas como zona de almacenamiento de envases.
- j) Retirar y trasportar a los lugares que dentro de la Unidad se indiquen por la Empresa Mixta, aquellos productos que sean decomisados.
- k) No realizar obras ni instalar rótulos comerciales en los puestos sin la previa autorización escrita de la Empresa Mixta.
- l) Todas y cada una de las partidas de artículos alimenticios destinados al Mercado deberán acompañarse de una declaración efectuada por el remitente o, en su defecto, por el transportista de mercancía para su entrega al, Mayorista, el cual vendrá obligado a exhibirla cuando sea requerido para ello.
- m) Trasladar temporal o definitivamente sin derecho a indemnización o compensación alguna su emplazamiento cuando lo disponga la administración del Mercado, bien por razones de higiene, bien en interés del servicio, bien a fin de agrupar a los que deseen concentrar su actividad o asociar sus empresas. El titular será repuesto en su puesto original tan pronto se subsanen las causas del traslado.
- n) Distinguir claramente, en su caso, las operaciones que se realicen a comisión de las de por cuenta propia, tanto en las referencias contables como en las específicas que efectúen en los documentos y facturas propias de cada operación.

ñ) Identificarse tanto los vendedores como sus empleados, en la forma y condiciones que se determinan en este Reglamento.

o) Observar rigurosamente la legislación vigente en materia laboral, social y fiscal, así como en cuanto a su actividad dentro del Mercado en materia administrativa, civil y mercantil.

p) Cumplir cuantas normas se dicten por el Ayuntamiento o por la Empresa Mixta en relación con el funcionamiento del Mercado o instalaciones complementarias encaminadas a una mejor prestación de los servicios y a una mayor claridad y actividad en las transacciones comerciales.

**Artículo 23.-** Se perderá la condición de abastecedor o Mayorista del Mercado previa incoación del oportuno expediente por cualquiera de las causas siguientes:

1.- Por término o caducidad de la autorización concedida.

2.- Por revocación o anulación de la autorización concedida por cualquiera de las causas legales previstas en el Reglamento de Prestación del Servicio y en este reglamento, en las normas contenidas en la Legislación de Régimen Local y, en particular, en cualquiera de los casos siguientes:

2.1. - Cuando la autorización no sea utilizada por su titular en la forma prevista en el Reglamento de Prestación del Servicio y en este Reglamento.

2.2.- Por incumplimiento de las condiciones exigidas en la autorización para el ejercicio de las facultades en ella contenidas.

2.3.- Por pérdida de las condiciones exigidas en el Reglamento de Prestación del Servicio, en este reglamento o en las disposiciones de carácter general que rijan la materia para operar como usuario.

2.4.- Por existir circunstancias que, de haberse conocido en la fecha en que fue otorgada la autorización, esta no se hubiese concedido.

2.5.- Por causas sobrevenidas de interés público antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada, previa indemnización al titular cuando sea procedente.

2.6. - Por desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

2.7.- Por la realización de obras sin la autorización de la Empresa Mixta y, en su caso, del Ayuntamiento.

2.8. - Por reiterado incumplimiento de las normas emanadas de la Empresa Mixta o del Ayuntamiento o de las órdenes recibidas de los Órganos de Dirección de la Empresa Mixta.

2.9.- Por desarrollar una conducta comercial, que, siendo incorrecta, produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios de la Unidad Alimentaria

3.- Por renuncia voluntaria, expresa y escrita del titular o titulares de la autorización a continuar en el ejercicio de la actividad.

4.- Por resolución judicial firme de quiebra del titular autorizado.

5.- Por disolución de la Entidad jurídica titular de la autorización o por transformación o fusión de la misma, no autorizadas previamente por el Ayuntamiento o propuesta de la Empresa Mixta.

6.- Por muerte del titular de la autorización.

7.- Por cesión ilegal de todo o parte del local, puesto o espacio comercial a que da derecho la autorización.

8.- Cuando la autorización sea objeto de arriendo o cesión no consentida por la Empresa Mixta gravamen, obligación o carga de cualquier clase.

9.- Por falta de pago de la tarifa establecida o de las cantidades adeudadas por cualquier otro concepto a la Empresa Mixta, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser exigidas por vía de apremio.

10. - Cuando el puesto, local o espacio comercial adjudicado permanezca cerrado por un espacio de tiempo superior a siete días sin causa justificada, aunque su titular se halle al corriente de pago de los derechos establecidos.

11.- Cuando el titular de la autorización no realice transacciones comerciales en el puesto, local o espacio comercial adjudicado de manera continuada o lo tuviere intencionadamente desabastecido o cuando las operaciones realizadas en el transcurso del año no alcancen el promedio de comercialización exigida.

12.- Por incumplimiento reiterado o de carácter grave de las obligaciones sanitarias fijadas por las normas legales o reglamentarias, o de las órdenes recibidas de las autoridades sanitarias del Ayuntamiento o de la Empresa Mixta en materia de higiene o limpieza del personal a su servicio, del puesto, local o espacio comercial adjudicado.

La revocación o anulación de la autorización otorgada será de competencia del Ayuntamiento de oficio o a propuesta de la Empresa Mixta. Cuando la autorización se refiera a un abastecedor y para la utilización de un puesto o espacio comercial, la anulación o revocación de la autorización llevará aparejada la declaración de vacante del puesto o espacio comercial que será desalojado sin derecho e indemnización de clase alguna salvo lo dispuesto en normas de rango superior.

**Artículo 24.-** Extinguida la autorización para ocupar un puesto, local o espacio comercial en el Mercado, el usuario Mayorista dispondrá de un plazo de cinco días para desalojarlo y ponerlo a disposición de la Empresa Mixta en perfectas condiciones de uso.

Transcurrido dicho término sin que hubiera realizado desalojo voluntariamente, la Empresa Mixta pondrá esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, quién procederá por Vía Administrativa de Apremio al desalojo, lanzamiento y ejecución inmediata por cuenta del usuario, depositando las mercancías y enseres a disposición del propietario en el lugar que se señale al efecto.

En cualquier caso, la Empresa Mixta podrá reclamar al usuario el pago de los daños y perjuicios causados si el puesto, local o espacio comercial no reuniera los condiciones de uso adecuadas, pudiendo resarcirse mediante la ejecución inmediata de la fianza, aval o cantidades depositadas por el usuario al efecto.

#### **Subsección segunda: De los compradores**

**Artículo 25.-** Podrán operar como compradores en el Mercado central las personas o instituciones que, cumpliendo los requisitos legales correspondientes, sean autorizados a tal fin por el Ayuntamiento a propuesta de la Empresa Mixta y en especial:

- a) Los comerciantes Minoristas individualmente o agrupados en Asociaciones, Cooperativas o bajo cualquier otra forma de actuación colectiva.
- b) Los comerciantes exportadores para la venta de los productos exclusivamente fuera del término Municipal de Jerez.
- c) Las Cooperativas o Asociaciones de Consumidores autorizadas para adquirir las mercancías con la finalidad de destinarla al consumo de sus asociados.
- d) Los Centros e Instituciones civiles o militares expresamente autorizados.

- e) Las Instituciones docentes, establecimientos sanitarios y Empresas de Hostelería que reciban autorización expresa para adquirir las mercancías o productos destinados al consumo de sus establecimientos.
- f) La Empresa Mixta a iniciativa propia o a propuesta del Ayuntamiento, si lo acuerda el Consejo de Administración, en base de motivaciones de interés público o cuando así lo aconsejen las necesidades de abastecimiento de la población, las circunstancias del Mercado o el restablecimiento de la competencia.  
La Empresa Mixta, consultados los usuarios, podrá fijar en su caso un horario especial para las ventas que se realicen a compradores que destinen las mercancías a su propio consumo.

**Artículo 26.-** Son derechos de los compradores:

- a) Acceder al Mercado en la forma y con los requisitos que se especifican en este Reglamento y en cuantas normas de desarrollo dicte la Empresa Mixta.
- b) Que por el vendedor se les prevea del boleto justificativo de las compras efectuadas, incluido I.V.A., con las especificaciones que determina el presente Reglamento.
- c) Formular ante los servicios correspondientes reclamaciones por falta de peso, diferencias de calidad, clase o mal estado de los géneros antes de que sean retirados del puesto, siempre y cuando acompañen el boleto justificativo de la compra.
- d) Retirar y transportar las mercancías adquiridas hasta su establecimiento en vehículos, siempre que reúnan las condiciones técnicas y sanitarias exigidas por el presente Reglamento y cuantas disposiciones generales le sean de aplicación.
- e) Utilizar los muelles de carga y descarga del Mercado, según las disposiciones que se señalen por la Empresa Mixta.

**Artículo 27.-** Serán obligaciones de los compradores:

- a) Cumplir cuantas normas se dicten por la Empresa Mixta en relación con la entrada, permanencia de vehículos y cualquier otra que exija el funcionamiento de la Unidad Alimentaria, así como las normas que dicte el personal municipal autorizado especialmente en temas de sanidad y abastos.
- b) Abonar el importe de las Tarifas establecidas para la utilización de los distintos servicios.
- c) Suministrar a la Empresa Mixta y al Ayuntamiento cuantos datos exijan y estén relacionados con las operaciones mercantiles realizadas en el Mercado.
- d) Exhibir el boleto de transacción siempre que los empleados del Mercado debidamente autorizados les requieran para ello y someterse a las inspecciones necesarias para verificar el control de calidad y peso de las mercancías.
- e) Identificarse en la forma y condiciones que se determinen en este Reglamento.
- f) Cumplir cualquier otra obligación que, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, puedan corresponderles o se establezcan por la Empresa Mixta.

**Subsección Tercera: De los otros Usuarios**

**Artículo 28.-** Serán derechos de los remitentes:

- a) La entrada y permanencia en la unidad Alimentaria.

- b) La identificación de sus géneros o mercancías si la misma se ha remitido a “comisión”.
- c) El conocimiento de los valores de transacción de los precios practicados.

**Artículo 29.-** Serán obligaciones de los remitentes las generales que para el normal funcionamiento de la Unidad Alimentaria se establezcan en el Reglamento de Prestación del Servicio, el presente Reglamento o en normas dictadas por el Ayuntamiento o la Empresa Mixta.

**Artículo 30.-** Podrán ser titulares de instalaciones o derechos para la prestación de servicios complementarios y otras actividades auxiliares dentro del recinto del Mercado, aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos que se establezcan, obtengan la correspondiente autorización del Ayuntamiento o propuesta de la Empresa Mixta.

Los servicios complementarios del Mercado serán los de cafeterías, transporte interior y exterior, carga y descarga, así como aquellos otros que por la Empresa Mixta se consideren necesarios para el funcionamiento del Mercado.

En ningún caso estas actividades serán competitivas con las actividades comerciales que los titulares de los puestos desarrollen en el Mercado.

La Empresa Mixta establecerá la documentación a presentar para la solicitud de la correspondiente autorización.

Cualquier autorización expedida no generará relación laboral con la Empresa Mixta.

En la utilización de dichos servicios tendrán preferencia los usuarios del mercado.

**Artículo 31.-** Serán derechos de quienes prestan los servicios complementarios el utilizar las instalaciones de la Unidad Alimentaria que tengan carácter complementario en la forma y bajo las condiciones que se establezcan en este Reglamento y en las normas de Régimen Interno dictadas por la Empresa Mixta.

**Artículo 32.-** Quienes presten los servicios complementarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar su actividad en los términos fijados en la concesión o autorización así como en las normas que dicte la Empresa Mixta o los funcionarios municipales, principalmente en materia de sanidad y abastos.
- b) Mantener los locales o espacios adjudicados abiertos y en actividad y en perfectas condiciones de limpieza y seguridad durante las horas que se fijen.
- c) Observar rigurosamente la legislación vigente en materia laboral y social.
- d) Llevar el debido control de las operaciones o transacciones que realice el servicio complementario que desarrolle.

**Artículo 33.-** La Empresa Mixta no asumirá ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento, por parte de los adjudicatarios de servicios complementarios, de cuantas obligaciones les vengan impuesta por la Legislación y Reglamentos aplicables a la actividad de que se trate.

## **CAPÍTULO SEGUNDO – FUNCIONAMIENTO**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Calendario y Horarios**

**Artículo 34.-** El Mercado estará abierto para la venta todos los días del año, excepto domingos y fiestas laborales que se determinen por la autoridad competente. Cualquier excepción o modificación a esta regla deberá ser autorizada por el Ayuntamiento o propuesta de la Empresa Mixta, oídos los usuarios del Mercado.

**Artículo 35.-** Los horarios para cada una de las actividades que se realicen en el Mercado se fijarán por la Empresa Mixta de conformidad con el Ayuntamiento, una vez oídos los usuarios. En cualquier caso, el mínimo de tiempo de venta a los comerciantes Detallistas no será inferior a cuatro horas diarias.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **De la Entrada, Estancia y salida del Mercado**

##### **Subsección Primera: Personal**

**Artículo 36.-** El Mercado será de uso público para todas aquellas personas o Entidades que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de las actividades y servicios que en el mismo se realicen, sin otras limitaciones que las establecidas en el Reglamento de Prestación del Servicio y el presente Reglamento. Cuando las circunstancias así lo exijan, la Empresa Mixta se reserva el derecho de admisión.

**Artículo 37.-** Estarán autorizados al acceso y permanencia en el Mercado, con sujeción a los horarios que se establezcan y en la forma que se regule en las normas, los siguientes:

- a) Personal propio de la Empresa Mixta.
- b) Usuarios y sus empleados autorizados por la Empresa Mixta.
- c) Personal de transporte de abastecimiento y desabastecimiento de mercancías.
- d) Personal y empleados autorizados que ejerciten negocio o presten servicios complementarios autorizados dentro del Mercado.
- e) Personal del Ayuntamiento, de la Empresa Nacional Mercasa, Administración Central y Autónoma que deban desempeñar en el Mercado funciones propias de su cargo o se encuentren en comisión de servicios.
- f) Aquellos a los que específicamente se autorice por la Empresa Mixta.

Las personas comprendidas en los apartados a), b), c) y d), deberán estar provistas de la correspondiente identificación expedida por la Empresa Mixta previa autorización del Ayuntamiento.

Los Trabajadores por cuenta ajena solicitarán la correspondiente tarjeta de identificación a través de la persona o entidad que los emplee, justificando ésta su relación laboral mediante afiliación a la Seguridad Social.

A las personas enumeradas en los apartados e) y f), se les facilitará para la entrada en el Mercado la correspondiente autorización que les facultará para el acceso y permanencia en el mismo y deberán ir provistos de un distintivo que les identifique con claridad que deberán exhibir en lugar visible de forma permanente durante su estancia en el Mercado.

Las personas habilitadas para la entrada o permanencia en el Mercado, se verán obligadas a exhibir la identificación correspondiente a los empleados de la Empresa Mixta y Policía municipal en cuantas ocasiones sean requeridas para ello.

**Artículo 38.-** En todo caso la entrada y salida del personal se realizará por los accesos que a estos efectos se señalen específicamente por la Empresa Mixta.

### **Subsección Segunda: Vehículos y Estacionamiento**

**Artículo 39.-** Por la entrada y aparcamiento de vehículos en el recinto de la Unidad Alimentaria, se exigirá un canon cuyo importe se establecerá mediante la oportuna tarifa.

**Artículo 40.-** La entrada y salida de mercancías en el recinto de la Unidad Alimentaria, deberá realizarse en vehículos de tracción mecánica que reúnan las condiciones higiénicas y técnicas exigidas por la Legislación vigente y, en particular, lo que establecen los Reglamentos en esta materia o que, en su caso, pueda establecer la Empresa Mixta.

**Artículo 41.-** El comprador que no posea vehículo propio para el transporte a destino de las mercancías adquiridas en el Mercado Central de Frutas y Verduras, podrá efectuarlo utilizando el servicio público que a este efecto se establezca, con carácter general, mediante transportistas legalmente autorizados que los prestarán con sujeción a las condiciones que expresamente se determinen. Estos vehículos deberán reunir asimismo, las condiciones higiénicas y técnicas a las que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 42.-** La descarga de los vehículos de abastecimiento se realizará una vez estacionado el vehículo junto al muelle de la Nave. Una vez finalizada la operación, el vehículo abandonará el muelle y deberá estacionarse en los lugares señalados por la Empresa Mixta.

**Artículo 43.-** Los vehículos de los transportistas encargados del tráfico de desabastecimiento se estacionarán en los lugares señalados por la Empresa Mixta en los que se realizarán las operaciones de carga.

**Artículo 44.-** El personal de la Empresa Mixta podrá examinar la carga de los vehículos a fin de comprobar la exactitud de aquella con los documentos justificativos de entrada o salida.

**Artículo 45.-** Solo podrán acceder a las zonas de carga y descarga los vehículos autorizados. En todo caso, la utilización de los muelles y aparcamiento de vehículos se realizarán conforme a las señalizaciones que existan al efecto o a las indicaciones y órdenes que den en cada momento los servicios de vigilancia de la Empresa Mixta y Policía Municipal.

Los horarios de estacionamiento en los muelles y aparcamientos estarán sujetos a las normas que según las necesidades de cada momento dicte la Empresa Mixta poniéndolo en conocimiento de los usuarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, está prohibido y será objeto de sanción estacionar:

- Frente a las bocas de riego contra incendios.
- En las paradas de vehículos de uso público.
- Frente a las puertas y rampas de acceso al Mercado.

- Sobre los Muelles.
- Sobre aceras, zonas verdes o zonas de uso público.
- Permanecer el vehículo más de cuarenta y ocho horas estacionado en el recinto de la Unidad Alimentaria sin autorización de la Empresa Mixta.

Cuando las circunstancias del buen funcionamiento del Mercado lo aconsejen, la Empresa Mixta, y excepcionalmente el Jefe de Mercado, podrán modificar cualquiera de las condiciones señaladas en este artículo.

**Artículo 46.-** Toda clase de vehículo estará obligado a respetar las normas de circulación y límites de velocidad que están señalados al efecto de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, independientemente de estar sujetos al Código de circulación vigente.

**Artículo 47.-** Todo vehículo o aparcamiento de circulación o conservación que no esté sujeto a matriculación deberá ser declarado a la Empresa Mixta para su identificación y autorización debiendo especificarse claramente:

- Identificación del propietario.
- Identificación de personas autorizadas para su uso.
- Identificación del vehículo o máquina
- Usos y horarios en que vaya a utilizarse

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **Operaciones de Descarga**

**Artículo 48.-** Las operaciones de descarga y transporte de las mercancías desde los vehículos de abastecimiento a los situados en las naves, se efectuará por las personas o entidades debidamente autorizadas por la Empresa Mixta. Dichas operaciones podrán realizarse por medios manuales o mecánicos.

**Artículo 49.-** Los puestos, locales o espacios comerciales deberán estar accesibles a los vehículos de abastecimiento antes de la apertura del Mercado.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **Operaciones de venta**

**Artículo 50.-** Podrán ser objeto de venta en el Mercado toda clase de productos hortofrutícolas, pescados y polivalentes, tanto frescos como congelados.

**Artículo 51.-** Las operaciones de venta solo pueden realizarse por los correspondientes abastecedores del Mercado en los lugares reservados a este efecto.

**Artículo 52.-** Los titulares de autorizaciones de venta en el Mercado no podrán efectuar ventas a quienes no justifiquen estar debidamente autorizados para comprar en él.

**Artículo 53.-** El volumen mínimo anual de mercancías propias o ajenas que se deberá comercializar en cada puesto del Mercado será de 500.000 kilos para frutas y Hortalizas.

**Artículo 54.-** Los propietarios de cámaras frigoríficas no admitirán el depósito de ningún producto de los que son objeto de contratación en el Mercado sin la oportuna autorización de la Empresa Mixta.

La autoridad sanitaria ejercerá la intervención de entradas y salidas de productos de las cámaras frigoríficas, viniendo obligados los propietarios a poner a disposición de aquella los libros y documentos que se necesiten para examinar a tal efecto.

El Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento la puesta en venta de los productos depositados si a su juicio considerase necesaria tal medida para la debida regulación del Mercado.

**Artículo 55.-** Los puestos deberán permanecer abiertos para la realización de las operaciones de venta durante el horario establecido, no pudiéndose cerrar los mismos sin autorización escrita de la Dirección del Mercado.

**Artículo 56.-** Queda totalmente prohibido el depósito de envases vacíos y otros objetos en pasillos, muelles, viales y puestos.

**Artículo 57.-** Los vendedores podrán recoger en los puestos aquellos envases vacíos que les entreguen los compradores de compras efectuadas anteriormente.

**Artículo 58.-** Durante las horas de apertura del mercado las puertas deberán estar libres, y ningún objeto material o mercancía podrá ser depositado en estos lugares, pudiendo ser retirados por la Empresa Mixta quién los pondrá a disposición de sus propietarios sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar.

Los géneros expuestos no podrán traspasar la raya límite de exposición, con el objeto de no entorpecer la circulación de los pasillos.

## **SECCION QUINTA**

### **Operaciones de carga**

**Artículo 59.-** Las operaciones de transporte y carga de los puestos de la Nave a los vehículos de desabastecimiento, se efectuarán por las personas o personal de las entidades debidamente autorizadas por la Empresa Mixta. Los compradores y sus empleados, debidamente identificados como tales, podrán realizar por si mismos las operaciones de carga.

Asimismo, la carga se podrá efectuar a través de los muelles por los abastecedores, sus empleados y clientes.

Dichas operaciones podrán realizarse con medios manuales o mecánicos

## **SECCION SEXTA**

### **Frigorífico de Reserva Diaria**

**Artículo 60.-** En el Mercado funcionará un bloque frigorífico compuesto de cámara de refrigeración de reserva diaria.

Los adjudicatarios de las cámaras frigoríficas están obligados a la prestación del servicio a todos los Mayoristas del Mercado.

**Artículo 61.-** Durante las horas de transacciones del Mercado el frigorífico de Reserva Diaria permanecerá cerrado, salvo que por fuerza mayor el Jefe del Mercado, si lo hubiese, autorice su uso y funcionamiento.

**Artículo 62.-** El frigorífico de Reserva Diaria solo podrá contener productos propiedad de los usuarios Mayoristas del Mercado o aquellos que autorice el Ayuntamiento.

**Artículo 63.-** Los productos deberán ser depositados y almacenados en las cámaras del frigorífico, nunca en pasillos ni antecámaras.

El suelo o base de las cámaras deberá estar en todo momento lo más despejado posible de mercancías para lo cual los productos depositados deberán de apilarse verticalmente mediante estantes.

## **SECCION SÉPTIMA**

### **Puestos Libres**

**Artículo 64.-** La Empresa Mixta podrá poner a disposición de los Órganos de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, espacios comerciales o puestos libres a solicitud de éstas.

## **CAPÍTULO TECERO - CONTROL E INFORMACIÓN DE ENTRADA SALIDA DE MERCNCACÍAS Y VENTA DE PRODUCTOS EN EL MERCADO**

**Artículo 65.-** Debido a la información que la Empresa Mixta tiene que proporcionar mensualmente a Mercasa a efectos estadísticos, los Mayoristas tendrán la obligación de informar mensualmente en impreso que facilitará la Empresa Mixta, el número de kilos comercializados con detalle de los precios máximos, mas frecuentes y mínimos.

**Artículo 66.-** Tanto la Empresa Mixta como los Mayoristas del Mercado estarán obligados a facilitar a los Órganos de la Administración Central, Autonómica y Local, la información relativa a precios y kilos comercializados. Asimismo la Empresa Mixta a través de sus órganos gestores podrá obtener la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1.882 del 26 de Julio de 1.978. Los usuarios por su parte, vendrán obligados a facilitar en la forma y condiciones que se determinen la información que a tenor de lo señalado anteriormente pueda exigírseles.

## **CAPÍTULO CUARTO - OBRAS E INSTALACIONES**

**Artículo 67.-** Los usuarios de puestos o espacios pueden realizar por su exclusiva cuenta, previa autorización escrita de la Empresa Mixta y con arreglo a las condiciones que se señalen, las obras e instalaciones que consideren necesarias para mejorar aquellos, siempre que con ello no se alteren las características del local correspondiente y no se deriven perjuicios para terceros. Sin dicha autorización escrita no podrán practicarse obras ni instalaciones de clase alguna. La autorización deberá ir acompañada necesariamente de la Licencia Municipal correspondiente cuando la Entidad de la obra así lo exija.

**Artículo 68.-** Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puntos o espacios y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes de los mismos, quedarán en propiedad de Mercado. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

**Artículo 69.-** El titular de cualquier puesto o espacio deberá consentir en el mismo la ejecución por la Empresa Mixta de las obras que sean necesarias para los servicios comunes y red viaria, así como para el normal funcionamiento del servicio.

**Artículo 70.-** Si a consecuencia de las obras de que trata el artículo anterior el titular se halla imposibilitado total o parcialmente en el ejercicio de su actividad, el canon de ocupación que satisfaga se disminuirá proporcionalmente en razón de la perturbación causada. La Empresa Mixta fijará dicha disminución y dará cuenta de ello al Ayuntamiento para su conocimiento y aprobación.

Alternativamente para el caso de que se estime oportuno, la dirección de la Empresa Mixta podrá asignar provisionalmente al titular de la autorización un espacio comercial durante la ejecución de las obras, previa justificación de la necesidad de las mismas.

**Artículo 71.-** Cuando por las circunstancias a que se refiere los artículos 69 y 70 de este Reglamento el titular de un emplazamiento se viese privado en parte de la disposición de un puesto, el tonelaje o valor en venta mínimos a que se refiere el artículo 53 del presente Reglamento, será objeto de una reducción proporcional al espacio y tiempo de privación del ejercicio de sus actividades.

**Artículo 72.-** Los usuarios de los puestos o espacios deberán realizar en los mismos las obras necesarias de conservación y reparación de aquellas como consecuencia del uso; en otro caso la ejecutará subsidiariamente la Empresa Mixta a cargo del usuario de quién se reintegrará el importe de las mismas.

Todo daño o desperfecto en cualquier instalación u obra de la Unidad Alimentaria será reparado por la Empresa Mixta con cargo a quien los hubiera causado. Asimismo, la Empresa Mixta se obliga a tener en buen funcionamiento las instalaciones necesarias para ejercer la actividad mercantil.

## **CAPÍTULO QUINTO - RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 73.-** Los distintos usuarios del Mercado abonarán los derechos que se fijen en las tarifas vigentes, las que en todo caso deberán cubrir el coste del servicio asegurando su total financiación. El pago de éstas tarifas se efectuará del modo y en el tiempo y condiciones que señale la Empresa Mixta en las disposiciones que en desarrollo de este Reglamento se dicten para cada servicio.

**Artículo 74.-** La falta de pago por los usuarios de las Tarifas establecidas o de las cantidades adeudadas por otros conceptos será causa suficiente para que la Empresa Mixta, previo el oportuno Expediente, proponga al Ayuntamiento la revocación o anulación de la correspondiente autorización que llevará aparejada la declaración de vacante del puesto o espacio. Todo ello sin perjuicio de que las Tarifas impagadas puedan ser exaccionadas por Vía de Apremio y la Empresa Mixta pueda ejercitar ante la Jurisdicción Ordinaria las acciones legales que estime pertinentes a fin de exigir el pago de las cantidades adeudadas y la indemnización de los perjuicios irrogados.

**Artículo 75.-** Los usuarios del Mercado al formalizar con la Empresa Mixta los correspondientes contratos deberán constituir la fianza exigida en cada caso, que tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones que a cada uno de ellos sean exigibles.

**Artículo 76.-** Serán de cuenta de los usuarios del Mercado los tributos y demás conceptos fiscales que se generen como consecuencia de su actividad o de la relación que se establezca por la Empresa Mixta.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **De los Traspasos**

**Artículo 77.-** Como norma de carácter general, quedan autorizados los traspasos que se efectúen de conformidad con las siguientes normas:

- a) Que el cedente lleve por lo menos un año de utilización efectiva del local, cuartelada o punto de venta
- b) Que el cesionario se comprometa a utilizarlo durante un año como mínimo.
- c) Que se autorice la cesión por el Excelentísimo Ayuntamiento de Jerez previo informe y propuesta de la Empresa Mixta.

**Artículo 78.-** El traspaso efectuado cumpliendo las normas establecidas en el artículo anterior, llevará aparejada la obligación por parte del cedente de abonar a la Empresa Mixta el treinta por ciento del valor del traspaso, estableciéndose como cantidad mínima a cobrar por Mercajerez la cantidad de UN MILLON DE PESETAS (1.000.000 PTS.), siendo esta cantidad actualizada anualmente en el I.P.C.

**Artículo 79.-** Toda transmisión de acciones o participaciones de una persona jurídica ubicada en las instalaciones de Mercajerez, S.A., se considerará traspaso si dichas transmisiones representan más del cincuenta por ciento del capital social, aún cuando estas transmisiones se realicen a distintas personas y en distintas ocasiones, si sumadas todas ellas representan el porcentaje indicado.

Para la efectividad de lo dispuesto anteriormente, tras la aprobación de este Reglamento, todas las personas jurídicas ubicadas en Mercajerez, S.A. quedarán obligadas a proporcionar copia de la Escritura de Constitución y relación actual de los Socios y las participaciones o acciones que estos tengan. Y durante el mes de diciembre de cada año quedan igualmente obligadas a facilitar a Mercajerez, S.A., el nombre de todos sus socios así como las participaciones o acciones de estos.

El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado que se ha realizado un traspaso no consentido y Mercajerez, S.A. podrán instar el desahucio correspondiente.

## **CAPÍTULO SEXTO - SERVICIOS GENERALES Y PARTICULARES**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **De los Servicios**

**Artículo 80.-** Será de cargo de la Empresa Mixta la distribución de agua, limpieza y alumbrado común, así como las labores de limpieza y conservación ordinaria de edificios, vías y redes comunes. La Empresa Mixta cuidará que estos servicios estén en perfecto estado de limpieza, conservación y mantenimiento.

**Artículo 81.-** Serán de cargo de los usuarios los servicios privados que demanden para su exclusivo fin, entre otros, los de luz, teléfono y agua.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **De la Limpieza**

**Artículo 82.-** Los titulares de un puesto o servicio complementario quedan obligados respectivamente a cuidar de la limpieza del mismo o de la instalación que ocupan, así como a depositar los desperdicios en los lugares y recipientes señalados por la Empresa Mixta para facilitar su recogida dentro del horario fijado de limpieza del Mercado.

Los Titulares de un puesto o de un servicio complementario quedan obligados a mantenerlo en perfecto estado sanitario.

La limpieza de viales, zonas verdes, aparcamientos y demás superficie e instalaciones comprendidas en los párrafos anteriores estarán a cargo de la Empresa Mixta.

**Artículo 83.-** La recogida general o tratamiento de desperdicios se efectuará por el servicio de limpieza del Mercado. La Empresa Mixta instalará recipientes y contenedores en las zonas comunes para facilitar este servicio.

Los desperdicios de carácter líquido, así como todos los productos inflamables, corrosivos, infecciosos o hediondos, se depositarán por los interesados dentro de recipientes cerrados suficientemente resistentes para evitar que por la acción propia del producto contenido pueda verterse o evaporarse, los cuales serán entregados al servicio de limpieza.

**Artículo 84.-** El servicio de limpieza velará por el cumplimiento de cuantas órdenes se dicten en relación con la limpieza del Mercado, dará parte de las infracciones que se comentan y propondrá la adopción de medidas que faciliten la tarea.

La Empresa Mixta fijará la Tarifa de recogida de residuos sólidos que tengan la consideración de mercancía no aprovechable, o sea, decomisada por los servicios sanitarios.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Del agua, luz y teléfono**

**Artículo 85.-** La Empresa Mixta realizará una contratación global con AJEMSA, S.A., para el abastecimiento de agua a toda la Unidad Alimentaria de Jerez.

AJEMSA, S.A. asegura a los usuarios el suministro correspondiente y la Empresa Mixta gestionará la lectura de contadores. Cada usuario será responsable de la conservación de la instalación y buen funcionamiento del contador correspondiente.

**Artículo 86.-** Cada usuario del Mercado contratará directamente con la Compañía Sevillana de Electricidad y con la Compañía Telefónica Nacional de España, los servicios de energía eléctrica y teléfonos.

El mantenimiento de tales instalaciones será de exclusiva cuenta del usuario de las mismas, quién responderá de ellas en las formas que se deriven de las condiciones de los contratos suscritos al efecto.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Previsión contra incendios**

**Artículo 87.-** Todo material combustible e inutilizable será evacuado lo más rápidamente posible por el usuario correspondiente.

**Artículo 88.-** Está prohibido:

- a) Dejar líquidos inflamables en el interior de los puestos o espacios

- b) Almacenar gases licuados, comprimidos o disueltos.
- c) Utilizar materiales volátiles e inflamables.
- d) Encender fuegos o incinerar residuos en todo el interior de la Unidad Alimentaria.
- e) Utilizar aparatos de fuego.
- f) Modificar las instalaciones eléctricas autorizadas.
- g) Reemplazar lámparas o fusibles sin realizar los cortes de corriente o interruptor general.

**Artículo 89.-** Antes del cierre del puesto o espacio deben asegurarme de que no dejan fuentes de calor o aparatos encendidos que constituyan un riesgo de incendio.

**Artículo 90.--** Las bocas de incendios y sus alrededores deberán estar libres de mercancías y vehículos y tener fácil acceso. Está prohibida su utilización para otros usos que no sea contra fuego.

No obstante lo dispuesto en los precedentes artículos, los usuarios de puestos o espacios además de velar por el buen funcionamiento de las instalaciones existentes contra incendios, deberán cumplir con todas y cada una de las exigencias impuestas por las correspondientes Ordenanzas Municipales o cualquier otra disposición en la materia.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **Medidas Diversas**

**Artículo 91.-** Está prohibido y será objeto de sanción el abandono de objetos en lugares no destinados al efecto.

**Artículo 92.-** Está prohibida la estancia y circulación de perros y gatos dentro del Mercado.

**Artículo 93.-** La publicidad y carteles de localización o propaganda deberán contar con autorización de la Empresa Mixta. Se ajustarán en todo momento a las dimensiones e instrucciones que se dicten.

**Artículo 94.-** Durante las horas de apertura del Mercado y en horarios señalados al efecto, estará a disposición de los compradores una báscula de repeso para que puedan efectuar en todo momento comprobaciones del peso de los productos adquiridos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO - INSPECCIÓN SANITARIA Y DE ABASTECIMIENTO**

**Artículo 95.-** Todos los alimentos que se almacenen, manipulen o expendan en el Mercado, en los puestos de venta, cámaras frigoríficas, actividades complementarias, "situados" y demás lugares del mismo así como los envases y vehículos relacionados con el comercio y tráfico propios de su actividad, están sometidos a inspecciones sanitarias y de abastos municipales.

**Artículo 96.-** El servicio de Inspección sanitaria y de Abastos del Mercado corresponde al Ayuntamiento y se ejercerá por medio de los Profesores Veterinarios del Laboratorio Municipal y de los Inspectores de Consumo y Abastos.

Corresponde a dicho servicio:

- a) Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios.
- b) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado.

- c) Proceder al decomiso y, en su caso, destrucción de los géneros que no se hallen en debidas condiciones para el consumo.
- d) Levantar Actas como consecuencia de las inspecciones realizadas.
- e) Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.
- f) Desechar los envases sanitariamente inservibles e inadecuados.
- g) En general, cuantas funciones en materia sanitaria y de abastos estén determinadas por leyes o disposiciones vigentes.
- h) Los Inspectores de Abastos realizarán los cometidos propios de su condición de acuerdo con las disposiciones vigentes, así como prestando su colaboración a los servicios Municipales de Inspección Veterinaria.

**Artículo 97.-** El servicio actuará de oficio o a virtud de denuncia ajustándose a lo establecido en las disposiciones sobre sanidad, calidad, manipulación y transporte de alimentos.

Cuando algún comprador formule reclamaciones sobre el estado de los géneros adquiridos, el Inspector llevará a cabo las actuaciones que le correspondan por razón de su oficio, en orden a determinar la procedencia o improcedencia de la reclamación. En el primer caso, y previa solicitud del reclamante, extenderá un certificado acreditativo del informe emitido, para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el abastecedor. Si este no está de acuerdo con el dictamen dado por el Inspector, podrá a sus expensas, designar a otro veterinario particular.

Las diferencias que puedan surgir entre los dictámenes emitidos por los facultativos indicados, serán determinadas provisionalmente por el Director del Laboratorio Municipal bajo su responsabilidad, comunicando su decisión a las Áreas de Sanidad y Consumo y Abastos que resolverán según proceda.

Para que las reclamaciones sean atendidas, deberán formularse antes de ser retiradas las mercancías del Mercado y deberán ir acompañadas del boleto de compra.

**Artículo 98.-** Los abastecedores no podrán oponerse a la Inspección ni al decomiso, por causa justificada, de las mercancías.

**Artículo 99.-** No podrán ser objeto de tráfico mercantil en el Mercado los productos que la Inspección dictamine que no sean sanitariamente aptos para el consumo humano, los cuales serán destruidos al objeto de que no puedan consumirse.

**Artículo 100.-** Las mercancías parcialmente deterioradas no podrán ser expuestas a la venta sin la previa inspección sanitaria que determinará las causas y porcentajes de depreciación, la clasificación de calidad que corresponda y si son susceptibles de comercio con destino a su industrialización u otros usos.

**Artículo 101.-** El personal veterinario dispondrá de un libro de Registro donde se anotará diariamente los decomisos que practique en sus operaciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado.

**Artículo 102.-** De igual forma, será obligación de los titulares de los puestos a quienes se decomise mercancías por no reunir las condiciones de consumo previstas en las disposiciones sanitarias, la de transportar el producto decomisado a los contenedores situados por la Empresa Mixta para esta finalidad dentro de la Unidad Alimentaria.

**Artículo 103.-** De todas las actuaciones del Servicio se extenderán Acta en la que se detallará el desarrollo de la inspección, especialmente el método, número y forma de la toma de muestras y cuantos datos se estimen necesarios para mejor constancia de lo actuado. En cualquier caso, la toma de muestras se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

Si alguno de los interesados lo solicitase, se le entregarán muestras certificadas iguales a las que hayan servido de base a la inspección.

Se extenderán certificados de Acta de Inspección y del Informe Técnico veterinario a los interesados que la soliciten

## **CAPÍTULO OCTAVO - FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 104.-** Los usuarios del Mercado serán responsables de las infracciones que cometan ellos, sus familiares o asalariados a su servicio.

El incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones que se contienen en este Reglamento, en el de Prestación del Servicio y en las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento o por la Empresa Mixta, dará lugar a la imposición de sanciones que podrán llegar a la suspensión de la actividad dentro del Mercado e incluso la retirada de las autorizaciones.

**Artículo 105.-** Se estimarán faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- b) La negligencia respecto al aseo o limpieza de las personas y de los puestos.
- c) El comportamiento no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- d) Cualquier otra infracción del Reglamento de Prestación del Servicio o de este Reglamento no calificada como falta grave.

**Artículo 106.-** Serán consideradas faltas graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve.
- b) Los altercados o discusiones que produzcan escándalo dentro del Mercado.
- c) El desacato o inobservancia de las instrucciones dimanadas de la Jefatura del Mercado si la hubiere, o de los funcionarios municipales.
- d) El incumplimiento de las normas emanadas del Ayuntamiento o de la Empresa Mixta o de las órdenes recibidas de sus órganos de dirección.
- e) Las ofensas de palabra y obra a los funcionarios Municipales y empleados de la Empresa Mixta en el desempeño de sus cargos.
- f) El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a siete días.
- g) No facilitar a los compradores el boleto justificativo de la operación.
- h) Causar negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones.
- i) Intentar o realizar ventas, con conocimiento de causa, a personas no autorizadas.
- j) Cualquier infracción del Reglamento de Prestación del Servicio o de este Reglamento no calificada como falta leve o muy grave.

**Artículo 107.-** Serán consideradas faltas muy graves:

- a) La reiteración de cualquier falte grave.
- b) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- c) Falsear los datos de la documentación que obligatoriamente han de presentar a la Empresa Mixta en relación con la entrada, salida y comercialización de los productos.
- d) El traspaso o cesión de la autorización del puesto, sin cumplir las disposiciones que se establecen en el Reglamento de Prestación del Servicio.
- e) La restricción maliciosa, especulativa o simplemente intencionada en el abastecimiento del puesto.
- f) La infracción reiterada o grave de las obligaciones sanitarias y contra incendios.
- g) El cierre no autorizado del puesto por más de siete días salvo causa justificada.
- h) La infracción reiterada o grave de las obligaciones relativas a la limpieza y conservación del puesto.
- i) La falta de pago de las tarifas vigentes o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Empresa Mixta.
- j) La realización de cualquier clase de obra sin la previa autorización de la Empresa Mixta.
- k) Incumplimiento de la legislación vigente en materia laboral y social.
- l) Vender o disponer de las mercancías que hayan sido decomisadas por los servicios Municipales de Inspección veterinaria y de Consumo y Abastos.

**Artículo 108.-** Toda infracción del reglamento de Prestación del Servicio, de este Reglamento y demás disposiciones complementarias se sancionará, previa incoación de expediente, en la forma específica que determine el precepto incumplido o, en su caso, por las reglas establecidas por los artículos siguientes:

**Artículo 109.-** Las sanciones a aplicar serán:

- A) Por faltas leves:
  - a) Amonestación
  - b) Multa de 1.000 a 10.000 pesetas
- B) Por faltas graves:
  - a) Multa de 10.001 a 50.000 pesetas
  - b) Prohibición de ejercer la actividad o entrada en el recinto de dos a siete días.
- C) Por faltas muy graves:
  - a) Multa de 50.001 a 100.000 pesetas.
  - b) Suspensión de la venta y cierre del puesto por un plazo de hasta sesenta días.
  - c) Reducción hasta la cuarta parte del plazo de la vigencia de la autorización.
  - d) Anulación o retirada de la autorización.

**Artículo 110.-** La intervención y decomiso de las mercancías o útiles será aplicada en todo caso a las infracciones previstas en los apartados b), d), y f) señaladas en el artículo.

La iniciación del expediente en el caso de obras no autorizadas lleva aparejada la inmediata suspensión de las mismas.

**Artículo 111.-** Corresponde la imposición de sanciones al Ayuntamiento de oficio o a propuesta de la Empresa Mixta.

La imposición de sanciones por faltas leves, cuando de la denuncia o antecedentes apareciere comprobada la infracción, no requerirá expediente previo.

**Artículo 112.-** Dentro del margen autorizado, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

**Artículo 113.-** Las infracciones que deban ser sancionadas por autoridades distintas a la Municipal serán sometidas a conocimiento de las mismas a los efectos que procedan.

**Artículo 114.-** La acción para perseguir las infracciones cometidas prescribirá a los tres años para las muy graves, al año para las graves y a los dos meses para las leves a contar desde el día en que hubiere cometido la infracción.

La prescripción quedará interrumpida a partir del momento en que la acción se inicie contra el presunto infractor.

Iniciado el procedimiento sancionador y transcurridos seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites sin que se impulse el siguiente, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones.

---

**Publicado en B.OP. de Cádiz núm. 8, de 11 de Enero de 1989**